



REFERENCIA:

PROCESO: SUCESION INTESTADA No 2020-00058

DEMANDANTE: ANA ELVIA BELLO CANO Y OTRA

CAUSANTE: CELSO BELLO

Sutatausa, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Entra el despacho a decidir sobre las siguientes solicitudes realizadas por el apoderado de la parte demandante:

“Se ordene o autorice a quien suscribe el presente escrito, notificar a las demandadas ANA FRANCISCA BELLO CANO –MARIA ERNESTINABELLO CANO y MARIA STELLA BELLO CANO a través de su apoderada la doctora LIDA ESPERANZA RODRIGUEZ BALLEEN a la dirección electrónica liyeroba_15mayo@hotmail.com de la abogada.

PRETENSIONSUBSIDIARIA

Dar por notificadas debidamente a las demandadas ANA FRANCISCA BELLO CANO –MARIA ERNESTINA BELLO CANO -y MARIA STELLA BELLO CANO por conducta concluyente con base en los hechos narrados”.

Por lo anterior, es menester indicarle al señor apoderado que la doctora LIDA ESPERANZA RODRIGUEZ BALLEEN es la abogada de la señora ANA FRANCISCA BELLO CANO dentro de las pertenencias 2019-00094 y 2019-00095, mas no en el presente proceso, toda vez que no se cuenta poder dentro de la sucesión que indique su participación en el mismo; por lo anterior, no se puede dar por entendido que aunque son las mismas partes en los tres procesos (pertenencias y sucesión), se puede dar por sentado que los apoderados pueden hacer parte de la presente sucesión por el simple hecho que sean parte en las pertenencias; adicional a ello, no obra poder dentro del expediente de las señoras ANA FRANCISCA BELLO CANO –MARIA ERNESTINABELLO CANO y MARIA STELLA BELLO CANO en el que faculten a la abogada LIDA RODRIGUEZ para que sean notificadas a través de ella.

Claro ello, se extrajo de las pertenencias 2019-00094 y 2019-00095 (de las cuales el doctor LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO hace parte como apoderado) el correo electrónico de la señora MARIA ERNESTINABELLO CANO al cual puede surtir las respectivas notificaciones s.al1022@hotmail.com y el de la señora MARIA MARLEN BLANCO bacoaco_22@hotmail.com.

Así mismo, se informa que por secretaria se surtió la notificación a la señora MARIA ISABEL BELLO CANO conforme lo ordenado en auto de fecha 1 de octubre de 2021, corriendo el respectivo traslado el cual venció en silencio.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR SURTIDA la notificación de MARIA ISABEL BELLO CANO

SEGUNDO: NEGAR las solicitudes del apoderado de la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva.



TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, para que realice la notificación correctamente conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P., así mismo se requiere para que individualice en debida forma las partes en el proceso.

CUARTO: En atención al principio de economía procesal, es menester requerir al apoderado LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO para que allegue únicamente los documentos pertinentes al debate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA DEL PILAR NOVA PEÑA

JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 038**
fijado hoy 3 de diciembre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria